

DISPOSICION TRANSITORIA

Lo dispuesto en este Real Decreto no será de aplicación a los cementos que se utilicen, a partir de la fecha de entrada en vigor del mismo, en la ejecución de obras contratadas con anterioridad a dicha fecha ni a los que figuren en proyectos que hayan sido aprobados por las Administraciones Públicas o visados por los Colegios Profesionales antes de la fecha mencionada, salvo acuerdo entre las partes contratantes y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 6.º del presente Real Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-Se faculta a los Ministros de Industria y Energía y de Obras Públicas y Urbanismo para modificar, conjuntamente, las referencias a las normas UNE que figuran en el anexo del presente Real Decreto.

Segunda.-El presente Real Decreto entrará en vigor a los dos meses de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 28 de octubre de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
JOSE CLAUDIO ARANZADI MARTINEZ

ANEXO

Especificaciones técnicas que deben cumplir, toma de muestras y métodos de ensayo, a los que deben someterse los cementos

1. Especificaciones técnicas

UNE 80-301-88. Cementos. Definiciones, clasificación y especificaciones.

UNE 80-302-85. Cementos. Especificaciones químicas para sus constituyentes.

UNE 80-303-86. Cementos. Cementos con características especiales.

UNE 80-305-88. Cementos. Cementos portland blancos.

2. Toma de muestras y métodos de ensayo

UNE 80-101-88. Métodos de ensayo de cementos. Determinación de la resistencia mecánica (EN 196/1).

UNE 80-102-88. Métodos de ensayo de cementos. Determinación del tiempo de fraguado y de la estabilidad de volumen (EN 196/3).

UNE 80-117-87. Métodos de ensayo de cementos. Ensayos físicos. Blancura (factor de reflectancia luminosa).

UNE 80-118-86. Métodos de ensayo de cementos. Ensayos físicos. Determinación del calor de hidratación por calorimetría semi-adiabática (método del calorímetro de Langavant).

UNE 80-215-88. Métodos de ensayo de cementos. Análisis químico de cementos (EN 196/2).

UNE 80-220-85. Métodos de ensayo de cementos. Análisis químico. Determinación de la humedad.

UNE 80-240-86. Métodos de ensayo de cementos. Análisis químico. Determinación de cloruros. Método volumétrico (Volhard).

UNE 80-241-86. Métodos de ensayo de cementos. Análisis químico. Determinación del dióxido de carbono (CO₂). Método directo.

UNE 80-265-88. Métodos de ensayo de cementos. Análisis químico. Determinación de los compuestos en los cementos de más de tres componentes. Método de disolución selectiva.

UNE 80-280-88. Métodos de ensayo de cementos. Ensayos de puzolanicidad para cementos puzolánicos (EN 196/5).

UNE 80-304-86. Cementos. Cálculo de la composición potencial del clinker portland.

UNE 80-401-87. Cementos. Toma de muestras.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

25428 ORDEN de 31 de octubre de 1988 por la que se regula la concesión de subvenciones a los agricultores agrupados para la defensa antigranizo en la campaña 1988.

Huistrisimos señores:

El Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1988, aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 20 de

noviembre de 1987, prevé, al igual que se hizo en los Planes 1984, 1985, 1986 y 1987, la posibilidad de que la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA), subvencione las actuaciones realizadas por los agricultores agrupados para la defensa antigranizo, recogiendo en el presupuesto del citado Organismo una partida específica destinada a tal fin.

Siendo necesario establecer las condiciones y requisitos de acceso a dichas ayudas y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.-Beneficiarios. Tendrán derecho a percibir las ayudas reguladas en la presente disposición, las Agrupaciones de Agricultores legalmente constituidas que lleven a cabo actuaciones dirigidas a la defensa antigranizo durante el año 1988 mediante sistema que utilicen iodo de plata.

La zona geográfica defendida contra el granizo, por dichas Agrupaciones, debe tener una extensión no inferior a las 100.000 hectáreas.

Segundo.-Ayudas que se conceden.

1. Las ayudas reguladas en la presente disposición tendrán la consideración de subvenciones y se otorgarán con cargo a la partida correspondiente a la subvención de la Lucha Antigranizo del Presupuesto de ENESA para el año 1988, por un importe máximo de 50.000.000 de pesetas.

2. La subvención se distribuirá entre las Agrupaciones o Entidades peticionarias en función del aseguramiento que, contra el riesgo de pedrisco y a través de cualquier línea del Plan de Seguros Agrarios Combinados, se registre en las zonas defendidas, de acuerdo con los siguientes criterios:

El 50 por 100 de la cantidad citada en el apartado anterior se distribuirá proporcionalmente a la superficie garantizada contra el pedrisco durante 1988, en el ámbito territorial de la zona protegida, de acuerdo con lo estipulado en el correspondiente Plan de Seguros Agrarios Combinados.

El otro 50 por 100, de la cantidad citada, se distribuirá proporcionalmente al coste del seguro pagado por los agricultores, durante la campaña 1988, a través de cualquiera de las líneas de seguro, que incluyan el riesgo de pedrisco entre sus garantías, integradas en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados correspondiente.

3. La subvención total que se otorgue no podrá exceder, en ningún caso, del 80 por 100 del coste de la defensa, incluidas otras ayudas que pudieran recibir.

Tercero.-Presentación de solicitudes. Las solicitudes redactadas conforme al modelo publicado por anexo a la Orden de 25 de septiembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» número 233, del 28), deberán ser remitidas por el representante de la Entidad o Agrupación peticionaria designada al efecto dirigida al ilustrísimo señor Presidente de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA), calle Miguel Angel, número 23, quinta planta, 28010 Madrid, antes del 30 de noviembre de 1988.

A la solicitud deberán unirse los siguientes documentos:

1. Documento acreditativo de la personalidad jurídica de la Entidad solicitante.

2. Certificación expedida por el órgano de representación o dirección competente en la que conste el acuerdo adoptado para solicitar la subvención de ENESA, designando a la vez representante al efecto y consignando título, número de cuenta y Entidad a la que se transferirá, en su caso, el importe de la subvención, así como número de identificación fiscal de la Entidad solicitante.

3. Declaración de otras ayudas recibidas o que se vayan a recibir para llevar a cabo la actuación y cuantía de las mismas.

4. Certificación comprensiva de los gastos originados para llevar a cabo la actuación, desglosados por partidas, debiendo acompañarse los documentos originales, o fotocopias compulsadas, que justifiquen, fehacientemente, el gasto realizado, excluyéndose los gastos de administración (material de oficina, teléfono, correo, etcétera).

5. Memoria de las actuaciones llevadas a cabo durante la campaña, incluyendo, al menos, los siguientes apartados:

- Descripción del área protegida y del sistema de defensa utilizado.
- Organización y funcionamiento del servicio.
- Puesta en marcha de la lucha.
- Repostamiento.
- Controles de funcionamiento.
- Personal utilizado, etcétera.
- Actuaciones durante la campaña.
- Duración de la campaña.
- Días de riesgo.
- Número de actuaciones.
- Horas de funcionamiento.
- Consumo de productos.
- Granizos registrados.
- Estimación de daños producidos por el granizo.

6. La percepción de estas subvenciones quedará condicionada al hecho de que el beneficiario se halle al corriente de sus obligaciones

